

existían una serie de tierras, cuya principal diferencia con respecto a los bienes comunales era que para su uso se debía de pagar una renta de arrendamiento que revertía en el concejo³⁸. Sevilla poseía algunos bastante importantes, como veremos.

Así pues, y según lo observado, la población que se asentó en las zonas conquistadas y las necesidades derivadas de la organización de los concejos que se constituyeron en Andalucía, conformaron un conjunto de bienes de naturaleza no privada y que fueron puestos al servicio del sistema de organización imperante en la época.

2. La organización del territorio del concejo de Sevilla

Sevilla fue dotada de un impresionante alfoz que se extendía desde el Guadiana hasta la Campiña, y desde la Sierra hasta la desembocadura del Guadalquivir³⁹. Este forma de organización no es novedosa y ya se venía utilizando desde finales del siglo XI en las Extremaduras, donde se dotó con importantes alfores a lugares como Salamanca, Segovia o Ávila⁴⁰. El territorio en estos concejos se distribuía de la siguiente manera: un núcleo poblacional principal del que dependía un alfoz, constituido en muchas ocasiones por unidades poblacionales menores⁴¹, que dependía plenamente de la unidad principal. Este sistema se configuró como una forma de protección de la ciudad principal en zonas de frontera, de tal manera que el enemigo tuviera que atravesar un extenso espacio antes de llegar a ella⁴².

En Andalucía se constituyeron importantes concejos de realengo a los que se dotó de una amplia autonomía administrativa y

38. D. E. Vassberg: *Tierra y sociedad...* op. cit. pp. 35-42.

39. M. González Jiménez: «Andalucía en tiempo de Alfonso X. Estudio Histórico». *Diplomatario andaluz...* op. cit. p. XLV.

40. Vid. G. Martínez Díez: *Las comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana* (Madrid, 1983). M. Asenjo González: *Segovia: la ciudad y su tierra a fines del medievo*. (Segovia, 1986). J. M. Monsalvo Antón: *El sistema político concejil: el ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y Tierra*. Salamanca, 1988. A. Barrios García: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)* (Salamanca, 1983-84).

41. C. Argente: *La ganadería...* op.cit. p. 58.

42. J. González: *El repartimiento de Sevilla*. p. 371.

de privilegios generosos con la intención de favorecer la llegada de nuevos pobladores y la permanencia de los que se habían establecido en la región. Estos grandes concejos fueron dotados de un importante alfoz o «*tierra*» y funcionaron al estilo de las «comunidades de Villa y Tierra» castellanas⁴³. Estas Comunidades se caracterizaban por ser un núcleo de población realengo; poseer un señorío territorial extenso y con dominio sobre las aldeas insertas en su territorio; tener un fuero único para todo el territorio, con jurisdicción civil y criminal y por la existencia de una comunidad de pastos y otros beneficios entre los núcleos de población⁴⁴. En este sentido, el alfoz sevillano se concibió desde su creación como un gran marco económico al servicio de la que se convertiría en la gran capital del Sur peninsular. Su posición estratégica ante la frontera musulmana y su papel de puerto intermediario entre el Atlántico y el Mediterráneo explicarían también la concesión de tan vasto alfoz y el papel que pasó a desempeñar a partir de su conquista⁴⁵.

Otro factor que influyó en la conformación del alfoz sevillano fue la existencia antes de la conquista de un amplio «territorium» que había provocado la vinculación económica de algunas regiones a la ciudad desde épocas muy anteriores⁴⁶. Además, la amplitud del espacio conquistado permitiría disponer de grandes extensiones de tierra.

Dentro del amplísimo alfoz que adquiriría Sevilla (unos 12.000 Km²) se distinguen claramente varias comarcas, perfectamente diferenciadas y con economías en muchos casos complementarias⁴⁷: Las Sierras, El Aljarafe, La Campiña y La Ribera.

La concesión y deslinde de estos territorios no se produjo hasta 1253. Así, en junio de este año Alfonso X hizo donación a la ciudad de una serie de alquerías (unas 70) en los distritos que rodean la ciudad repartidas entre los pobladores⁴⁸. Pero los límites del concejo no

43. M. González Jiménez: «Orígenes de la Andalucía Cristiana» *Historia de Andalucía*, *op. cit.*, tomo II, p. 270.

44. A. Nieto: *Bienes comunales*, *op. cit.* p. 321.

45. M. Borrero: «Influencias de la economía urbana...» *op. cit.* p.610.

46. J. González: *El Repartimiento...*, *op. cit.* pp. 371-372.

47. M. Borrero: «Influencias de la economía urbana...» *op. cit.* p. 610.

48. 1453, junio 21. Sevilla. Edit. *Diplomatario andaluz...* *op. cit.* doc. 42.

se definieron hasta diciembre del mismo año a través de dos documentos. El 6 de diciembre de 1253, Alfonso X concedió a la ciudad además de las villas más próximas, Alcalá de Guadaira, y las villas de Aznalcázar, Sanlúcar la Mayor y Tejada, con sus aldeas y lugares, una serie de núcleos de población situados en la Sierra y que conformaron la frontera norte del concejo⁴⁹. El día 8 del mismo mes y año el monarca dio otro privilegio en el que se especificarían las villas que delimitaban la frontera en la parte Sur⁵⁰.

Sin embargo, este enorme territorio sufriría importantes cambios y modificaciones derivados principalmente de la problemática que esta zona padecería entre 1253 y 1284. Así, las relaciones con el reino de Portugal, y en especial la cuestión del Algarbe, llevaría a un enfrentamiento entre los dos reinos por la frontera del Guadiana. No vamos a detenernos aquí en estudiar todo el conflicto⁵¹, por lo que nos limitaremos a indicar que el resultado más importante fue la pérdida de Serpa, Nódar y Moura.

49. «Dóles e otórgoles por términos de Seuilla Alaria, cuemo corre el agua e entra en Budión, e Budión entra en Ardiella; e cuemo cahe en Ardiella la foz de Bobaraes, e cuemo sale por los cuellos de los Villanos; e cuemo recude de los cuellos de los Villanos, cerro a cerro, e fiere en la sierra de Casament, e fiere en derecho de Mont Polín en el agua de Guadalcarranque; e cuemo corre Guadalcarranque; e cuemo lexa el agua de Guadalcarranque e entra en Fraga Munoz; e cuemo corre Fraga Munoz e entra en Guadiana, Cuencoz, Xerez, Badaioz, Monasterio de So Oliua, Nodar, Torres, Castillo de Valera, Segonça, Cuerua, Montemolín, Sufre, Aracena, Alfayar de Lapa, Almonaster, Cortegana, Aroche, Mora, Serpa, Aymont, Alfayar de la Penna, Andéualo, Castil Ruuio, Azoaga, Sotiel, Cibdadeia, Castriel, Montogín, Constantina, Teiada, Solúcar, Heznalcázar, Guadaya <e Alaquás>». 1253, diciembre 6. Sevilla. Edit. *Diplomatario andaluz...* op. cit. doc. nº 80.

50. «e por onra de la cibdad de Seuilla que es una de las nobles e de las mejores cibdades del mundo, dóles e otórgoles por términos de Seuilla: Morón, e Coth, e Caztalla, e Ossuna, e Lebrissa, e las dos Yslas de Captiel e de Captor, con todos sus términos, e con todas sus entradas, e con todas sus sallidas, con montes, con fuentes, con pastos e con ryos, e con todas sus pertenencias assí como nunca mejor las ouieron en tiempo de los moros, e con todos sos derechos, fasta dentro en los muros de Seuilla, que fagan dello e en ello todo lo que quisieren cuemo de lo suyo, e que lo ayan al fuero de Seuilla». 1453, diciembre 8. Sevilla. Edit. *Diplomatario andaluz...* op. cit. doc. nº 81.

51. Vid. F. Pérez-Embid: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal*, Sevilla 1975. J. Matoso: «As relações de Portugal com Castela no reinado de Alfonso X o Sabio» *Estudos Medievais*, 7, Porto 1986. M. González Jiménez: «Conflictos fronterizos en la Sierra de Aroche. El pleito de Barrancos (1493)». *Huelva en su Historia*, I. Huelva 1986. M. González Jiménez, M. Borrero Fernández, I. Montes Romer-Camacho: *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, Sevilla 1987.

Otro problema importante que produjo una mutilación del territorio sevillano fue el enfrentamiento con el reino de Granada que llevaría al monarca a asentar fuerzas militares en la frontera Este. De este modo tras la revuelta mudéjar de 1264, Alfonso X confiaría algunas aldeas y villas de la frontera a las Órdenes Militares. Así, en 1264 donaría Osuna a la Orden de Calatrava y Cazalla (la Puebla de) en 1279, a cambio de Cerraja. Morón y Cote pasarían a la Orden de Alcántara en 1279.

Menos significativa fue la pérdida que se produjo en el alfoz por la zona norte, aunque fue el resultado de la confrontación entre el rey don Alfonso y su hijo Sancho. En efecto, el apoyo de la Orden de Santiago al infante rebelde llevó a que se produjera una confiscación de algunos de sus bienes, como es Montemolín que pasaría a Sevilla, aunque sería devuelta a la Orden tras la muerte de Alfonso X. Igualmente, la participación de algunos sectores de la Orden del Temple en beneficio del rebelde provocaría a la confiscación de Jerez y Fregenal, devueltas a esta orden con la llegada en 1283 de un maestre afín al rey Sabio y que permanecería en manos de la Orden hasta su disolución en 1308, fecha en que Jerez pasó a la Orden de Santiago, y Fregenal, tras numerosos avatares, al alfoz sevillano en 1312⁵².

Otra causa que provocó una pérdida de territorio fue la donación de varios enclaves a la Iglesia de Sevilla. Así en 1252 Fernando II le entregó la villa de Cantillana, que pasaría a integrarse entre los bienes vinculados al arzobispo en 1285⁵³. En 1258 le daría la villa de Alcalá de Guadaira. Cazalla de la Sierra se le entregaría en 1260 y sería trocada por Zalamea y Almonaster en 1279. Alcalá de Guadaira volvería a jurisdicción sevillana en 1280, siendo necesaria una nueva repoblación.

Así pues, podemos decir que en tiempos de Alfonso X la «tierra» de Sevilla está prácticamente forjada. Tan sólo se verá modifi-

52. M. Borrero Fernández: «Un concejo de la "tierra" de Sevilla: Fregenal de la Sierra (ss. XIII-XV)». *Archivo Hispalense*, 183, Sevilla 1977.

53. I. Montes Romero-Camacho: «Del islam al cristianismo. Los orígenes medievales de la villa de Cantillana» *Cantillana. Cuadernos de Historia Local*, 1 (Cantillana, 1993). pp. 83-117.

cada por la aparición de numerosos enclaves señoriales de pequeña extensión principalmente a partir del siglo XIV provocada en gran parte por las repoblaciones de origen señorial que se produjeron.

Junto al proceso de formación del alfoz sevillano, las diferentes comarcas que lo conforman se van consolidando y definiendo su personalidad, convirtiéndose en distritos administrativos perfectamente diferenciados.

a) *Las sierras*. Esta comarca está conformada por las estribaciones occidentales de Sierra Morena y actualmente está dividida entre las provincias de Huelva y Sevilla. En ella se distinguen ya desde época medieval dos sectores: La Sierra de Constantina, donde destacan las poblaciones de Constantina, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, La Puebla del Infante, Alanís, El Pedroso y San Nicolás del Puerto; y la parte Occidental, denominada Sierra de Aroche y Aracena. Esta última zona era más rica y mejor poblado y a ella pertenecían además de Aroche y Aracena lugares como Fregenal de la Sierra, Bodonal, Higuera, Cumbres Mayores, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Encinasola, La Nava y Cortegana. Su principal riqueza era la ganadería, la explotación maderera y la apicultura. Por su proximidad a Extremadura o por haber recibido gran cantidad de población leonesa, fue conocido durante la Edad Media como «banda gallega»⁵⁴.

b) *El Aljarafe*. Es la zona más importante y apreciada del alfoz sevillano. Tras la conquista los olivares e higuerales eran los cultivos predominantes, pero con la conquista castellana se produjo una expansión espectacular del viñedo. En el sector occidental de la región predominaban los cultivos cerealísticos, fundamentalmente trigo y cebada, sin llegar a ser la principal zona cerealera de la «tierra» sevillana. Estaba dividido en cuatro sectores básicos: Campo de Tejada (Paterna, Escacena, Manzanilla, Castilleja del campo y Tejada), Zona Norte (Aznalcóllar, Guillena, Gerena y Burguillos), Zona Sur Occidental (Pilas e Hinojos) y Aljarafe propiamente dicho (Sanlúcar

54. M. González Jiménez: «Orígenes de la Andalucía cristiana» *op. cit.* p. 167.

la Mayor, Huévar, Salteras, Valencina y las 5 mitaciones de Bollullos)⁵⁵.

c) *La Ribera*. Se denomina así por conformarla las tierras que rodean el Guadalquivir. Estaba formada por dos franjas discontinuas situadas al Norte y al Sur del Guadalquivir y separadas por la ciudad. Aunque esta región tiene un carácter geográfico propio, en muchas ocasiones aparece ligada al Aljarafe. Destacan las poblaciones de Alcalá del Río, La Rinconada, Coria y Puebla del Río⁵⁶.

d) *La Campiña*. Es una parte de un dilatado espacio que se extiende al sur del Guadalquivir desde el reino de Jaén al de Sevilla. En Sevilla, su parte más extrema se confundía con la frontera, la denominada *Banda Morisca*, por lo que fue una zona de constante inseguridad, aprovechándose para pasto de ganado, destacando en este sentido el campo de Matrera. Más al interior, predominaba el cultivo cerealero, convirtiéndose en el granero de Sevilla. Los núcleos principales fueron Utrera, Lebrija, Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas y Las Cabezas de San Juan.

55. Vid. el excelente trabajo de M. Borrero Fernández: *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla, 1983.

56. M. Borrero *ibid.* p. 153.

Mapa nº 1. El reino de Sevilla



Cada una de las villas y lugares de Sevilla y su «*tierra*» poseían además un término propio sobre el que cada uno de los concejos ejercían su jurisdicción, sometida siempre a la de Sevilla. Así, en el Repartimiento de Sevilla se especifica el término en que se encontraban las fincas objeto de reparto⁵⁷. En este sentido los partidores en muchas ocasiones realizan los deslindes y límites de los términos, como es el caso de Sevilla, tras la donación hecha a Sevilla de junio de 1453 de la alquerías cercanas a la ciudad:

«...e con sus entradas, e con sus salidas, e con sus montes, e con fuentes, e con ríos, e con pastos, e con todas sus pertenencias, así como las amoionaron e las determinaron, por mio mandado, el obispo don Remondo de Segouia, e Gonçaluo García de Torquemada, e Ruy López de Mendoza, e Pedro Blasco el adalil, e Ferrand Seruicial»⁵⁸

El término de la ciudad de Sevilla era pequeño y lindaba con los términos de los pueblos vecinos de Alcalá del Río, Aznalfarache, La Algaba, Alcalá de Guadaira, Carmona, Marchena, Morón y Lebrija⁵⁹.

La diversidad geográfica y económica existente dentro del alfoz sevillano nos lleva a corroborar la tesis de que el alfoz más que una unidad económica puede ser considerado como una unidad jurisdiccional donde la ciudad principal, en este caso Sevilla, actúa sobre su «*tierra*» como un «señorío colectivo»⁶⁰. En este sentido son tres los aspectos en los que interviene la ciudad sobre la «*tierra*»: la propiedad, la justicia y la fiscalidad⁶¹.

Pero además de la subordinación del alfoz a la ciudad, existía dentro de la «comunidad de Villa y Tierra» una solidaridad económica entre los núcleos de población dependientes de un concejo. Así había entre Sevilla y su «*tierra*» unos acuerdos que permitían la libertad de tránsito y personas entre los términos de los diferentes

57. J. González: *El repartimiento...* op. cit. T. I, p. 386.

58. 1253, junio, 21. Sevilla. *Diplomatario andaluz...* op. cit. doc. nº 42.

59. J. González: *El Repartimiento de Sevilla*, op. cit., Tomo I, p. 386.

60. C. Estepa Díez: «El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII». *Studia Histoca*, II, nº 2. Salamanca, 1984.

61. *Ibid.* p. 14.

núcleos de población. Igualmente se permitía el uso de los bienes comunales a cualquier vecino, existía pues una «Mancomunidad de pastos», como indica la frase tan repetida en los procesos sobre las usurpaciones de tierras sevillanas: «*seyendo desta ciudad e del uso e pasto común de los vezinos e moradores della e de su tierra*»⁶².

De todas formas, los habitantes del alfoz vivían en evidente inferioridad respecto a los vecinos de la ciudad. De hecho, una persona, por el mero hecho de ser vecino de la ciudad, gozaba de una serie de privilegios y derechos muy superiores a los de las poblaciones del alfoz. Esto se demuestra en el hecho de que Sevilla se refiriara siempre a «su» tierra, considerándolos como vasallos⁶³, o en que muchas de las imposiciones y cargas fiscales que se efectuaban afectaban sólo a lo núcleos rurales, o, si eran generales, éstas eran superiores para los habitantes del alfoz.

3. Tipos de propiedad comunal

Con la repoblación de Andalucía se fue configurando un espacio de uso comunitario que tuvo gran influencia en la economía y sociedad de la época. Su importancia era vital para el desarrollo de la agricultura y ganadería, y su aprovechamiento era un complemento indispensable para las economías campesinas. Su explotación se centraba en general en la caza, pesca, aprovechamiento de madera y alimento del ganado.

Sin embargo, los concejos con el fin de paliar sus necesidades económicas segregaron algunas de estas propiedades comunales, que junto a otras que adquirieron de muy diversas maneras, pasaron a formar parte de los denominados *bienes de propios*.

Así pues, encontramos dos tipos básicos de propiedad de la tierra: *la propiedad particular*, derivada en Sevilla de los Repartimientos hechos a raíz de la conquista, y las posteriores compra-ventas de ésta; y *la propiedad comunal*, cuya explotación revierte en beneficio de

62. AMS. Secc.I, carp. 59-81.

63. M. Borrero Fernández: «Influencias de la economía urbana...» *op. cit.* p. 611.